



## ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

**Resolución 339/2019**

**RESFC-2019-339-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2019

VISTO el Expediente N° 30.796 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, el Decreto N° 2255/92, las Leyes N° 17319 y N° 17801, las Resoluciones ENARGAS N° I-3562/15, N° I-4446/17, N° 279/18; y

CONSIDERANDO:

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en virtud de los Artículos 1°, 22, 52 incisos b), k) y m), 66, 95 y 96 de la Ley N° 24076, es el órgano competente tanto para el establecimiento de la normativa que rige en materia de servidumbres de paso de gasoductos e instalaciones complementarias, como para la fijación provisoria del canon por servidumbre ante el caso particular y la resolución de las controversias que se derivaren en esta materia, en forma previa a una eventual instancia judicial.

Que mediante el dictado de la Resolución ENARGAS N° I-3562 del 25 de noviembre de 2015 se elaboró una normativa integral específicamente para instalaciones gasíferas, corrigiendo vacíos normativos, aclarando conceptos, en base a la experiencia acumulada en los años previos por esta Autoridad Regulatoria.

Que en tal sentido se cuenta con una “Reglamentación de afectaciones al dominio derivadas de instalaciones destinadas al transporte y distribución de gas por cañerías”, desarrollada como Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-3562/15.

Que dicha reglamentación se basó en estudios de suelos llevados a cabo por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) que permitió determinar márgenes brutos agropecuarios por Partidos y Departamentos, en base a modelos productivos zonales.

Que la Metodología de Cálculo establecida en el Subanexo I.I de la mencionada reglamentación, prevé en su Fórmula A la utilización de dichos márgenes.

Que el Artículo 38 de la “Reglamentación de afectaciones al dominio derivadas de instalaciones destinadas al transporte y distribución de gas por cañerías”, contenida en la Resolución ENARGAS N° I-3562/15, establece que, a partir del segundo año de vigencia de dicha norma, se determinen valores actualizados de márgenes en forma anual.

Que en tal sentido fueron dictadas las Resoluciones ENARGAS N° I-4446/17 y N° I-279/18 las que actualizaron las “Tabla de márgenes por hectárea”, “Tabla de índices de Productividad (IP), índice de Productividad Disturbada (IPd)



y Riesgo de Permanencia de la Alteración de cálculo (RPA)", el "Listado de Departamentos con gasoductos, donde la precipitación media anual es inferior a los 600 mm y margen por hectárea promedio determinado por el asesor experto" y el Anexo II "Valores preliminares de Índice de Productividad (IP) y Riesgo de la Permanencia de la Alteración de cálculo (RPA)". Todos estos parámetros son de aplicación en la "Metodología de Cálculo para la determinación de los cánones por servidumbre".

Que el Informe Técnico Nº IF-2019-43229854-APN-GT#ENARGAS propone la actualización de valores que prevé la Resolución ENARGAS Nº I-3562/15, conforme determina el Artículo 38 antes citado que prevé que se tomen los valores promedio anual del año anterior de publicaciones oficiales o, en ausencia de dichos datos, de los mercados que regulen la actividad, o en última instancia de publicaciones especializadas no oficiales.

Que se han documentado los valores correspondientes al año 2018 de las variables oportunamente determinadas por el INTA.

Que en el caso de cultivos agrícolas extensivos, como son los casos de Trigo, Maíz, Soja, Girasol y Sorgo, se cuentan con los datos diarios de precios de cámara o estimativos publicados por la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Que para los precios de carne vacuna se recurrió a valores mensuales promedio publicados por el Mercado de Liniers S.A. Se valorizaron las mismas categorías utilizadas como base para los márgenes publicados en 2018: Novillo Mestizo (431/460 kg), (461/490 kg) y (mayores de 520 kg); Novillitos (351/390 kg) y (391/430 kg), Terneros, Vacas Buenas y Regulares, Toros y Vaquillonas.

Que para ovinos, los valores del año 2018 fueron tomados para la estimación del precio de la carne del Informe de Precios de CARNE y GANADO de la Patagonia que publican en forma conjunta INTA y Ministerio de Agroindustria de la Nación. Con respecto al precio de la Lana se utilizó el Informe Mercado de Lanas que publica el Programa Prolana que depende del INTA y Ministerio de Agroindustria de la Nación.

Que los precios de referencia y de insumos necesarios para la producción agropecuaria, tales como tipo de cambio, gasoil, valor de la Unidad de Trabajo Agrícola (UTA), semilla (cultivos extensivos y pasturas), fertilizantes, herbicidas, fungicidas, sanidad vacuna y ovina, cosecha, flete, mano de obra; surgen de los precios que se publican de la revista Márgenes Agropecuarios, por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Federación Argentina de Contratistas de Máquinas Agrícolas (FACMA) y Confederación Argentina del Transporte Automotor de Cargas (CATAC).

Que si bien en algunos casos no se cuenta con la serie completa de datos, se ha considerado que ello no desvirtúa la información, privilegiando así, la celeridad en la comunicación de nuevos valores de márgenes por hectárea.

Se mantienen los datos preliminares de Índices de Productividad y Riesgo de la Permanencia de la Alteración, hasta tanto se realicen las mediciones a campo.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria.



Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 22 y 52 incisos b), k), m) de la Ley N° 24076 y su reglamentación por Decreto N° 1738/92.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Sustituir el Subanexo I.I.1 – “Tabla de márgenes por hectárea” de la Resolución ENARGAS N° I-3562/15 (sustituido por el Artículo 1º de la Resolución ENARGAS N° 279/18), por el Subanexo I.I.1 que forma parte integrante del presente acto como IF-2019-53890940-APN-GT#ENARGAS.

**ARTÍCULO 2º.-** Sustituir el Subanexo I.I.3 - “Listado de Departamentos con gasoductos, donde la precipitación media anual es inferior a los 600 mm y margen por hectárea promedio determinado por el asesor experto” (sustituido por el Artículo 3º de la Resolución ENARGAS N° 279/18) por el Subanexo I.I.3 que forma parte integrante de la presente resolución como IF-2019-53890806-APN-GT#ENARGAS.

**ARTÍCULO 3º:** Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

**ARTÍCULO 4º.-** Registrar, notificar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución y de Transporte, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. Daniel Alberto Perrone - Diego Guichon - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 25/06/2019 N° 44871/19 v. 25/06/2019